



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2020-00525-00.

Al encontrarse reunidos los presupuestos legales establecidos para el efecto y de acuerdo con lo normado por el num. 9º, art. 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto por los arts. 372, 373 y 392 de la misma Obra, **se cita** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia** en la que se agotarán las fases previstas por las comentadas disposiciones. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **8 de agosto de 2022, a las 8:00 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto **se decretarán** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

Así, se recabarán los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Se tienen como medios de acreditación los instrumentos de esa índole, allegados con el escrito inaugural y los adosados con la rectificación, los cuales serán valorados en su debido momento.

2.- TESTIMONIOS: Se recibirá la versión de BEATRIZ ELENA BETANCOURT, MARÍA CRISTINA LONDOÑO y MARÍA DEL PILAR LOZANO HERRERA, a través de herramientas virtuales.

B). PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM DE LOS ROGADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS

No solicitó ni incorporó dispositivos de persuasión.

C). PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se dispone su surtimiento en el lugar en el que se ubica el inmueble materia de controversia, siendo que a través de esa probanza se verificarán los hechos relacionados en el soporte petitorio, los sucesos constitutivos del señorío alegado y la instalación adecuada de la valla.



Tal vista ocular se llevará a cabo en la fecha antes aludida, **con presencia del respectivo perito**.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena que la reclamante solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.

3.- DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta la experticia aportada por el profesional designado y sus enmiendas, las que serán evaluadas en la fase adjetiva de ley. En ese marco, **se ordena la citación del competente profesional**, a fin de que exponga sobre su idoneidad e imparcialidad y en cuanto al contenido del concepto suministrado.

Adicionalmente, **se exhorta** a los implicados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados tanto ellos como los terceros declarantes. La **secretaría** de la Agencia Jurisdiccional **informará con suficiente anticipación** a los involucrados, a través de los canales de comunicación proporcionados, la plataforma en la que se desarrollará la fase ritual y los pertinentes enlaces.

Por otro lado, **se previene** a la suplicante, así como a su apoderada judicial, indicando que, si no se presentan durante la estipulada diligencia, serán sancionadas con **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Igualmente, **se advierte** al competente curador que debe asistir a la vista pública aludida, **so pena de que se decreten las sanciones pecuniarias de rigor**.

Por último, huelga decir que, en el evento particular, **no se convocará al acto en ciernes**, a la constructora involucrada en su momento, puesto que, conforme a la postura que esbozó con antelación, carece de interés en los resultados de la tramitación; y, que es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca y proveer los pertinentes canales digitales –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez



**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a06765470f2d91da85cc1dd73c8b15546fbc575e61741435f7bedcc7fb37f
41**

Documento generado en 16/03/2022 11:07:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>